

3º.— El elector que obstaculice el proceso normal de votaciones;

4º.— El funcionario electoral que rehúse admitir la votación de un elector que tenga derecho a votar conforme a la Ley, y

5º.— Los responsables de los partidos o grupos electorales y candidatos que no retiren su propaganda en el plazo establecido en el artículo 195 de (20) a cincuenta (50) días de salario mínimo o arresto proporcional;

1º.— El que indebidamente deteriore o destruya propaganda electoral;

2º.— El que haga propaganda electoral en violación de las disposiciones de la presente ley o de las resoluciones que en tal sentido emanen del Consejo Supremo Electoral;

3º.— El que propague su candidatura para un cargo de elección popular, a sabiendas de que no reúne los requisitos para ser elegible, si con ello ocasiona perjuicios a terceros;

4º.— El que mediante cualquier procedimiento perturbe o trate de perturbar la realización del proceso electoral o la de actos de propaganda promovidos conforme a las previsiones de la presente ley;

5º.— El que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas antes de las votaciones haga propaganda política en favor de algún candidato o partido u organice o realice reuniones o manifestaciones públicas;

6º.— El que el día de las votaciones organice espectáculos, distribuya bebidas alcohólicas o realice cualesquiera de los actos prohibidos en el artículo 126 de esta Ley;

6º.— El que el día de las votaciones organice espectáculos, distribuya bebidas alcohólicas o realice cualesquiera de los actos prohibidos en el artículo 126 de esta Ley;

7º.— El que concurra armado a los actos de inscripción, votación o escrutinio, salvo lo dispuesto en el aparte único del artículo 125. Si el infractor fuese funcionario público la pena llevará aparejada la destitución del cargo y la inhabilitación para el desempeño de funciones públicas por el término de un (1) año, después de cumplida aquélla;

8º.— El funcionario público o electoral que omitiere la denuncia prevista en el artículo 104 de esta Ley;

9º.— El que en cualquier forma obstruya deliberadamente el desarrollo de los actos de actualización. (*Interrupción*).

EL PRESIDENTE.— (*Interrumpiendo*). Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Presidente, entiendo que el Secretario haya dado lectura de una sola vez a los artículos comprendidos la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Presidente, entiendo que el Secretario haya dado lectura de una sola vez a los artículos comprendidos entre el 190 y 211, a los cuales se refiere el artículo cuadragésimo cuarto de la reforma, porque, globalmente, esos artículos contienen las disposiciones aplicables a lo contencioso-administrativo electoral; pero es que ya el Secretario ha caído ahora en un artículo que sobrepasa el 211 y estamos dándole lectura al título VI, que es sobre los Delitos Electorales, el cual comienza por el artículo 216. Yo creo que la cosa de larga se está poniendo larguísima.

EL PRESIDENTE.— Sí. El artículo, efectivamente, comprende hasta el artículo 211. De manera que, creo que hay que volver atrás al 211 y votar el artículo leído que comprende varios artículos.

Tiene la palabra el senador Eudoro González.

SENADOR GONZALEZ (EUDORO).— Señor Presidente, entendemos la observación del senador David Morales Bello, pero como está presentado el proyecto, habría que leer todo el articulado hasta el 226, si mal no recuerdo, hasta el 227 (así es como está presentada la reforma). En todo caso, nosotros, vamos a proponer o propongo concretamente, que se termine esta lectura y volvamos luego a la discusión artículo por artículo y aprobación de artículo por artículo y que cada artículo sea leído nuevamente, porque alguno de ellos pudiere merecer una discusión aparte, y los que no tengan discusión que sean aprobados; porque, aprobar todo este numeral cuadragésimo cuarto sin ninguna discusión y aclaratoria que hay allí en siglas, y tal, que debemos puntualizarlas, creo que no sería sano. Es preferible perder un poco más de tiempo y entonces, si estamos de acuerdo, terminemos la lectura hasta las normas estas de disposiciones finales, bueno, o hasta el 216, pues, no hay problemas, pero que volvamos a la lectura de artículo por artículo, se abra una discusión de artículo por artículo y se vote uno por uno, y desde luego, le pongamos otro número a este título.

Muchas gracias, Presidente.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Presidente, solamente para sugerir que, después de "los partidos políticos nacionales, regionales y grupos de electores", para que los grupos de electores puedan actuar como grupo y no solamente como ciudadanos, propongo que venga "los partidos políticos nacionales, regionales, grupos de electores y toda persona mayor de dieciocho años".

EL PRESIDENTE.— ¿Es una proposición concreta, ciudadano Senador?

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Sí, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— Tenga la bondad de consignarla por escrito, ciudadano Senador.

En consideración el artículo con las proposiciones hechas por los senadores París Montesinos y Medina Serfaty.

EL PRESIDENTE.— En consideración el artículo con las proposiciones hechas por los senadores París Montesinos y Medina Serfaty.

Tiene la palabra el senador París Montesinos.

EL PRESIDENTE.— ¿Mantiene su proposición el senador Medina Serfaty? (*asentimiento*).

La mantiene.

SENADOR PARIS MONTESINOS (PEDRO).— Simplemente para observar que no veo la necesidad de poner allí los grupos electorales, pues esta referencia es para los partidos nacionales o regionales, y a los partidos regionales se les circunscribe el ámbito de ejercicio de este derecho a la región donde están acreditados. Ahora bien, los grupos de electores, están constituidos por toda persona mayor de edad, de tal manera que tendrían perfectamente derecho a concurrir por la vía personal, inclusive, a hacer cualquier impugnación que le parezca conveniente; eso me parece que sobraría, así la única modificación sería así: "toda persona mayor de edad que tenga interés". Los que estén de acuerdo con el artículo.

Tiene la palabra el senador Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— A los efectos de la comprensión jurídica del senador Medina Serfaty, que ha demostrado tener una gran vocación en esta disciplina, quiero advertir lo siguiente:

Cuando en la Ley se hace mención a los partidos políticos nacionales y regionales es porque estos

partidos tienen personería jurídica en razón de su composición, de su integración, de su constitución, y pueden actuar entonces por sus propios derechos.

Los grupos de electores no tienen personería jurídica, son agrupaciones de naturaleza electoral, integradas por electores que por lo mismo son mayores de edad. De modo que aquí lo que hay que aplicar es el derecho reconocido a la persona y a las personas que agrupadas en grupos electorales pueden perfectamente bien, en un momento dado, actuar como sujetos activos de una acción; pero los partidos que son entes de derecho público y adquieren personería jurídica en razón de su constitución, son aquí reconocidos como sujetos posibles de esas acciones, de modo que, como decía el senador París Montesinos, no hace falta hacer referencia a los grupos de electores, porque estos no son sino, como su nombre lo indica, grupos de personas con derecho propio a ejercer esas acciones. Los partidos políticos son diferentes, tienen personería propia y tienen permanencia, entonces puede haber una distinción entre la personería jurídica del partido y quienes la integran. En los grupos de electores, la personería jurídica es la que tiene cada cual como elector que es. Por esto mismo considero que realmente no hace falta integrar los grupos de electores, salvo que sea una acción dirigida a captar a los grupos de electores y decirles que aquí tienen unos grandes defensores que están...

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador Medina Serfaty.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Presidente: Como lo he dicho varias veces, yo no soy abogado, pero quiero decirle a mi querido amigo el senador Morales Bello, que aunque no tengan una personalidad jurídica ante el Consejo Supremo Electoral, actúan un grupo de personas por mandato de todos los otros electores que han formado ese grupo de electores, y ese grupo que actúa como el poder de ese grupo de electores, tiene el derecho como ciudadanos, representando a esos electores de actuar, porque así es que pueden presentar ellos, a candidatos a la Presidencia de la República, así pueden presentar ellos candidatos a Senadores y Diputados y así pueden presentar igualmente a Alcaldes, Gobernadores, entonces, no veo por que se les puede quitar el derecho de que ellos representando a esos electores, no puedan en un momento dado, representar esos que tienen el poder de ese grupo de electores, a esos electores en un problema que pueda existir, de recurso ante el Consejo Supremo Electoral, o ante cualquier Corte del país. Eso es lo que yo no entiendo, si se le da a los ciudadanos individuales, por qué no se le puede dar al grupo que han constituido unos grupos de electores.

EL PRESIDENTE.— Por las exposiciones de los senadores París Montesinos y Morales Bello, por un lado y por el otro Isaías Medina Serfaty está suficientemente ilustrada la asamblea.

Vamos entonces a someter en primer lugar a votación el artículo con la modificación propuesta por el senador Medina Serfaty.

Los que estén de acuerdo que lo manifiesten con la señal de costumbre. (Pausa). Negada.

La senadora Aniyar de Castro pide rectificar la votación.

Los que estén de acuerdo con el artículo y la modificación propuesta por el senador Medina Serfaty, que lo manifiesten con la señal de costumbre. (Pausa).

Ciudadano Secretario, sírvase verificar el número de votos positivos. Sírvase indicar el número de Senadores presentes, y el número de votos favorables a la proposición.

EL SECRETARIO.— Hay 32 Senadores presentes de los cuales 18 votan afirmativamente.

EL PRESIDENTE.— Aprobado el artículo con la modificación propuesta por el senador Medina Serfaty.

El artículo siguiente, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— Faltaría la proposición del senador París, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.— Los que estén de acuerdo con la proposición del senador París Montesinos de que se diga en lugar de persona mayor de 18 años, "mayor de edad", que lo manifiesten con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobada.

Tiene la palabra el senador Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO DAVID). Presidente: Bastante al margen de la lógica jurídica, pero como una medida de necesidad, quiero proponer que en la última parte de este artículo, en la forma como ha sido aprobado, se incluya la mención también "de los grupos de electores", porque allí se va a circunscribir el radio de acción de esos grupos, tal como se hace con los partidos regionales.

Es indispensable eso.

EL PRESIDENTE.— Con la flexibilidad con que manejamos las cosas aquí, se va a someter a

votación la modificación propuesta por el senador Morales Bello.

Los que estén de acuerdo que lo manifiesten con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobada.

El artículo siguiente, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (Lee):

Artículo 191: Todo recurso administrativo deberá interponerse por escrito y reunir los requisitos exigidos por el artículo 49 de la Lopa.

EL PRESIDENTE.— (Interrumpiendo). Antes de que pidan la explicación los Senadores con toda razón, yo le pregunté al senador Beaujón que era la Lopa, y me dijo, que es la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tiene la palabra el senador París Montesinos.

SENADOR PARIS MONTESINOS (PEDRO).— Ciertamente, Presidente, usted tiene razón, aunque vivimos en el siglo de las siglas, en un texto legal no se pueden poner estas denominaciones así por más que la costumbre se haya hecho tan general y hoy cuando se dice la "Lopa", uno sabe que se trata de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en un texto legal hay que decirlo así cada vez que se cite dicha ley.

Que se elimine de todo el texto.

EL PRESIDENTE.— Continúa la lectura, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (Lee):

...El recurso que no llenare los requisitos pautados en dicha norma no será admitido. La decisión debidamente motivada deberá ser emitida dentro de los tres días siguientes a la introducción del escrito respectivo. De esta decisión podrá apelarse ante el organismo superior competente.

EL PRESIDENTE.— En consideración el artículo leído, se va a proceder a votar. (Pausa). Los que estén de acuerdo que lo manifiesten con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

EL SECRETARIO.— (Lee):

Artículo 192.— La interposición y admisión del recurso administrativo suspenderá en todo caso la ejecución del acto impugnado. Si hubieren comenzado actos de ejecución, éstos quedarán sin efecto. Sin embargo, el tribunal de oficio o a instancia de

parte, podrá acordar la suspensión de los efectos del acto recurrido en el caso de que la ejecución cause perjuicios no reparables al interesado o si la impugnación se fundare en la nulidad absoluta del acto.

EL PRESIDENTE.— En consideración. (Pausa). Tiene la palabra el senador Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Señor Presidente, pienso que estamos necesitados de alguna aclaratoria por parte del distinguido colega, senador Aristides Beaujón, por cuanto de la lectura del artículo no se llega a una conclusión clara, con respecto al mandato que contiene.

Se dice que la interposición y admisión del recurso administrativo *ipso-jure*, suspenderá, en todo caso, la ejecución del acto impugnado.

Si se hubiese comenzado la ejecución, éstos quedarán sin efecto, pero luego tiene un punto y se dice: "sin embargo, el tribunal de oficio o a instancia de partes, podrá acordar la suspensión de los efectos del acto recurrido". Si ya se dice que la interposición y la admisión suspenden los efectos, este "sin embargo", no lo logro entender, porque ya aquello es una norma rectora. Se introdujo el recurso, se suspende hasta el punto que hasta los comienzos de ejecución quedan sin efecto. Entonces, no veo la segunda parte, por más que he tratado de descifrarla, no la interpreto, y me gustaría entonces a ver si el senador Beaujón nos ayuda un poco a aclarar esto.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra la senadora Aniyar de Castro.

SENADORA ANIYAR DE CASTRO (LOLITA).— Presidente: Yo entiendo que ese párrafo se refiere al caso en el cual hubieren ya comenzado actos de ejecución, ¿verdad?, y como éstos han comenzado ya. (Lee): "el tribunal (y aquí debería haber una coma) de oficio, o a instancia de parte, (porque no hay ningún "tribunal de oficio"), podrá acordar la suspensión de los efectos del acto recurrido en el caso de que la ejecución cause perjuicios no reparables al interesado o si la impugnación se infundare en la nulidad absoluta del acto".

Es decir, que se refiere específicamente a cuando ya los actos de ejecución están ocasionando un perjuicio.

EL PRESIDENTE.— Sigue en consideración el artículo.

El senador Beaujón tiene la palabra.

SENADOR BEAUJON (ARISTIDES). Ciudadano Presidente, colegas Senadores: Ciertamente el senador Morales Bello tiene razón y yo propondría que se pase al estudio de la Comisión, que se apruebe en primera discusión y se pase al estudio de la Comisión de nuevo.

EL PRESIDENTE.— Sigue en consideración. (Pausa). Se va a proceder a votar el artículo.

Tiene la palabra el senador París Montesinos.

SENADOR PARIS MONTESINOS (PEDRO).— Yo no sé si ayuda en algo, pero tal vez se quiera referir al segundo párrafo a los casos en que todavía no se haya admitido el recurso y entonces, el juez de oficio, o a instancia de parte, pudiera solicitar la suspensión por el hecho de que le causa perjuicios irreparables.

Así propongo aprobarlo, como dice el senador Beaujón, en primera discusión con pase a Comisión.

EL PRESIDENTE.— Los que estén de acuerdo en aprobar el artículo en primera discusión y pase a Comisión que lo manifieste con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

El artículo siguiente, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (Lee):

Artículo 193.— Para intentar los recursos a los cuales se refiere este capítulo, no es indispensable haber agotado previamente los recursos a revisión y de reconsideración. Sin embargo, cuando el acto impugnado haya sido emitido por un organismo electoral inferior, el interesado deberá agotar la vía del recurso jerárquico previsto en el capítulo I, título II de esta Ley.

EL PRESIDENTE.— En consideración el artículo leído. (Pausa). Se va a cerrar el debate. (Pausa). Cerrado. Los ciudadanos Senadores que estén por su aprobación lo indicarán con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

EL PRESIDENTE.— Sigue artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (Lee):

Artículo 194.— Los términos para intentar los recursos a los cuales se refiere el presente capítulo serán de treinta (30) días. Dicho término se contará a partir del día siguiente a la fecha de la decisión del acto electoral impugnado o dentro de los treinta

EL PRESIDENTE.— En consideración el artículo leído. Tiene la palabra la senadora Aniyar.

SENADORA ANIYAR DE CASTRO (LOLITA).— Para hacer una pregunta, Presidente. En ese artículo 199, ordinal 1º, se habla del caso de que un candidato electo por el sistema de lista estuviera "incurso en alguno de los supuestos anteriores", y entonces se habla de ¿qué sucederá? ¿se proclamará en su lugar a quien aparezca en el orden siguiente de la lista? Pero, no hay o me parece que no lo hay en el texto de la Ley, o a mí se me ha pasado por alto, no se dice qué sucederá cuando la nulidad sea de un candidato que no haya sido electo a través del sistema de lista. No sé si se debería establecer aquí que habrá una nueva elección o algún otro procedimiento. Más que nada lo hago como pregunta, porque no me queda claro.

EL PRESIDENTE.— La pregunta de la Senadora parece que es procedente. No sé si el senador Beaujón pudiera hacernos alguna aclaratoria, o cualquier otro Senador miembro de la Comisión.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Pido la palabra. (*Concedida*). Ciudadano Presidente. Yo entiendo que la disposición de este artículo en relación con los candidatos electos uninominalmente no necesita hacer la referencia de las consecuencias, por cuanto si se declara nula la elección de un candidato electo uninominalmente, eso recae sobre el candidato electo uninominalmente.

La aclaratoria en el artículo, se explica en relación con los candidatos electos en listas, precisamente para que no vaya a dañar al resto de candidatos incorporados a la misma lista. Pero, si la nulidad se refiere a una candidatura, los efectos va a recaer sobre esa candidatura, y me parece que no hace falta aclaratoria alguna.

EL PRESIDENTE.— Entiendo que la pregunta de la senadora Aniyar es ¿que pasa cuando se declara nula? Yo entiendo que se repite la votación, se convoca a nuevas elecciones. Es lo que se desprende, porque si se declara nula la elección del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde, se supone que se convocará a nuevas elecciones.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Pido la palabra. (*Concedida*). A eso no se refiere el artículo, solamente a los efectos. Nada más.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador José Mendoza Angulo.

SENADOR MENDOZA ANGULO (JOSE).— Presidente. Yo creo que el problema se subsana si en la primera parte del ordinal primero se hace la

mención explícita de los Diputados uninominales. Es decir, "cuando el candidato electo a Presidente de la República, a Gobernador o Alcalde, o Diputado uninominal, no reúne las condiciones, etc.", el resto queda igual. Entonces, sí se entiende el segundo aparte del artículo, pero incluyendo explícitamente el nombre de los Diputados escogidos uninominalmente en la primera parte.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate con la modificación propuesta por el senador Mendoza Angulo.

Voy a proponer que este artículo sea aprobado en primera discusión y pase a la Comisión. (*Pausa*). Los ciudadanos Senadores que estén por la aprobación del artículo y su pase a Comisión. Tiene la palabra el senador París Montesinos.

SENADOR PARIS MONTESINOS (PEDRO).— Ciudadano Presidente. Efectivamente aquí hay una confusión y la senadora Aniyar tiene razón cuando ha hecho la observación.

Lo más lógico sería dividir este ordinal en dos. Uno, para los cargos de elección uninominal y otro, para los cargos de representación por listas, porque ahí no solamente hay Diputados a las Asambleas Legislativas y al Congreso, sino también Concejales. Los Concejales se eligen en una proporción sesenta y seis y treinta y cuatro. De manera que estoy de acuerdo con su propuesta de aprobar este artículo y remitirlo a la Comisión para buscar una mejor redacción.

EL PRESIDENTE.— Se va a cerrar el debate. (*Pausa*). Los ciudadanos Senadores que estén por aprobar el artículo en primera discusión y pase a Comisión, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (*Pausa*). Aprobado.

Siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (*Lee*):

Artículo 200.— Las votaciones en cualquier mesa electoral serán nulas;

1º.— Por haberse constituido ilegalmente la respectiva mesa electoral;

2º.— Por haberse practicado en días distintos a los señalados por el Consejo Supremo Electoral o en locales diferentes a los determinados por la respectiva autoridad electoral;

3º.— Por haber realizado la mesa electoral actos que hubiesen impedido el ejercicio del sufragio con las garantías que se establecen en esta Ley;

xión, por lo menos una reflexión, sobre el caso de las precampañas, que se convierten en verdaderas campañas. Es decir, por ejemplo, en este momento, hay una precampaña que se está comportando como tal, adelantando parte de un partido toda una estrategia electoral global como partido, pues aunque aparentemente son simplemente precandidatos, se trata en realidad, de parte de la campaña electoral final.

Entonces, creo que esta reflexión debería hacerse en la Comisión para ver si podemos incluir esa situación, que es un poco ventajista. En verdad no se trata de un solo partido, creo que son dos en este momento los que están haciendo esto.

Muchas gracias, Presidente.

EL PRESIDENTE.— Se aprobaría el artículo con pase a Comisión. Los ciudadanos Senadores que estén de acuerdo con su aprobación, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. *(Pausa)*. Aprobado.

Siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— *(Lee)*:

Cuadragésimo Quinto: Se elimina el artículo 214 de la Ley vigente.

EL PRESIDENTE.— Está en consideración el artículo. *(Pausa)*. Los ciudadanos Senadores que estén de acuerdo con su aprobación se servirán indicarlo con la señal de costumbre. *(Pausa)*. Aprobado.

Siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— *(Lee)*:

"Cuadragésimo Sexto: Se crea un nuevo artículo con el número 230, que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 230.— Las Cámaras Legislativas, reunidas en sesión conjunta, elegirán con las mismas formalidades establecidas en el artículo 39 de la presente Ley, dos (2) miembros más sin afiliación político-partidista para integrar el Consejo Supremo Electoral, que ejercerá sus funciones hasta tanto se elija el Consejo Supremo Electoral, para el período constitucional 1994-1999.

EL PRESIDENTE.— En consideración el artículo leído. *(Pausa)*. Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Ciudadano Presidente: Para solicitar el diferimiento de este artículo, por guardar relación con otros que han sido diferidos anteriormente.

EL PRESIDENTE.— Continúa en consideración el artículo leído. *(Pausa)*. Se va a cerrar el debate. *(Pausa)*. Cerrado. Los ciudadanos Senadores que estén de acuerdo con diferir el artículo, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. *(Pausa)*. Aprobado.

Tiene la palabra el senador Arístides Beaujón.

SENADOR BEAUJON (ARISTIDES).— Señor Presidente, señor Vicepresidente, colegas Senadores: Es para proponer un nuevo artículo en las "Disposiciones Transitorias", porque estamos en el Título de las "Disposiciones Transitorias".

Cuando nosotros aprobamos el artículo referido a los circuitos electorales, establecimos que estos no pueden tener una variación de más del 5% de los electores; la Ley vigente, en la letra b) establece el 15%. Los técnicos del Consejo Supremo Electoral han hablado conmigo y me han solicitado, y es lo que voy a proponer, de que para estas elecciones de diciembre de 1993, les resulta difícil reorganizar los circuitos electorales. Si pudiéramos establecer una Disposición Transitoria, mediante la cual se mantenga el 15% en los circuitos electorales, para que así se pueda facilitar la celebración de las elecciones de diciembre de este año. He hablado con los técnicos del Consejo Supremo Electoral y ellos dicen que aprobáramos la diferencia del 5%, habría que rehacer todos los circuitos electorales de todo el país, y no tienen tiempo para antes de las elecciones de diciembre.

Por esta sola vez, para las elecciones de diciembre, voy a proponer esta Disposición Transitoria, que textualmente diría lo siguiente *(lee)*:

Se crea un nuevo artículo que llevará el número 231, con el texto siguiente:

Artículo 231.— Para las elecciones a realizarse en diciembre de 1993, la población de los circuitos electorales se obtendrá de la siguiente manera: se dividirá el número de habitantes de la Entidad Federal, de que se trate, entre el número de puestos a ser electos por la vía uninominal, en dicha Entidad Federal. La cifra así obtenida constituye la población del circuito y aquella podrá contener variaciones no mayores ni menores del 15% de su población.

Muchas gracias, señor Presidente.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Muchas gracias, Presidente. Primero para proponer que ese artículo lo pasemos a la Comisión, pero yo creo Presidente, como estamos llegando ya al último artículo de la Ley, que tenemos varios artículos que están todavía pendientes, y como yo me imagino que usted va a dar otro receso, yo quisiera que en ese receso que vamos a tener de esta Sesión Permanente, la Comisión Permanente de Política Interior, pudiera trabajar en los artículos que ya hemos analizado para poder avanzar a que en la reunión que tengamos el martes, ya tengamos muy avanzado eso, se terminen de discutir los artículos que están ahorita suspendidos, y podamos traer el Informe para el día jueves a más tardar de la semana siguiente para la segunda discusión.

EL PRESIDENTE.— Comparto plenamente lo que propone u observa el senador Medina Serfaty, y ojalá que la Comisión se decida a actuar como lo indica el senador Medina, porque efectivamente hay bastante ansiedad en la opinión pública, que quieren ver lo más pronto posible aprobada la Ley del Sufragio.

Se está redactando una proposición para la cual se han puesto de acuerdo varios Senadores, que tendría que ir antes del artículo 237. De tal manera que, unos minutos de espera mientras se da forma a esa proposición.

Tiene la palabra el senador Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Efectivamente, ciudadano Presidente, algunos Senadores hemos estado cruzando opiniones, acerca de la necesidad de incorporar entre las disposiciones transitorias de esta Ley, una conforme a la cual se aclare la confusión que pudiera derivarse, del hecho de haberse realizado en diciembre de 1992, elecciones para Diputados a las Asambleas Legislativas en los Estados Amazonas y Delta Amacuro, recientemente elevados a esa categoría. Confusión que podría consistir en considerar que las nuevas elecciones para Diputados en las respectivas Asambleas Legislativas, no se efectuaran en diciembre de 1993, sino en diciembre de 1998, con lo cual estos Diputados electos en diciembre de 1992, tendrían un período de 7 años, por encima de lo previsto en la Constitución. De modo que para evitar cualquier confusión, proponemos que se incorpore una disposición transitoria conforme a la cual, se diga así:

Las elecciones para Diputados a las Asambleas Legislativas de los Estados, a efectuarse en diciembre de 1993, conjuntamente con las elecciones para

Presidente de la República, Senadores y Diputados al Congreso, se realizarán en todas las entidades Federales".

De esa manera queda absolutamente clara la situación, y esto guarda relación con el propósito que tuvimos de celebrar elecciones en diciembre de 1992 en estos dos Estados, en el entendido de que luego se incorporarían al flujo electoral normal, en el resto de los Estados del país.

EL PRESIDENTE.— En consideración la nueva Transitoria que propone el senador Morales Bello.

Tiene la palabra el senador Añez Baptista.

SENADOR AÑEZ BAPTISTA (ADAN).— Presidente y Senadores: lo que solicito en todo caso es una nueva lectura de la proposición, para comprender mejor cuál es el contenido de ella.

EL PRESIDENTE.— Ciudadano Secretario, proceda a darle lectura.

EL SECRETARIO.— (Lee):

"Las elecciones para Diputados a las Asambleas Legislativas de los Estados, a efectuarse en diciembre de 1993, conjuntamente con las elecciones para Presidente de la República, Senadores y Diputados al Congreso, se realizarán en todas las entidades Federales".

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador Añez Baptista.

SENADOR AÑEZ BAPTISTA (ADAN).— Entiendo el sentido de la proposición, pero quiero hacer unas consideraciones, en ese caso los Diputados a ambas Legislaturas, las del Delta Amacuro y Amazonas que serían afectadas, estarían un año en el ejercicio de sus funciones. Entonces, tengo entendido que esta Legislatura va a durar dos años, o sea que, en el año de las elecciones de Gobernadores harán nuevas elecciones de Legisladores. Entonces, estos estados estarían eligiendo las que hicieron ahora en el 93, y luego en el 95, o sea, después de un año, y luego en dos años posteriormente; en ningún caso llegarían a los siete años, estarían llegando en la situación actual, si no participan en las elecciones para legisladores en el 93 a tres años, llegarían a tres años.

Bueno, yo digo que estudiemos este asunto en la Comisión, porque diremos tiene connotaciones muy concretas con relación a dos nuevos estados, en donde por razones muy especiales se hicieron elecciones de legisladores en las pasadas elecciones municipales y de gobernadores.